



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2016	
Recibido.....	1140.....Hs.
Exp. N°.....	31334.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la ley 9325 el artículo 18º bis con el siguiente texto:

a) Vehículos de transporte público:

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida, que cumplan con el propósito de posibilitar el acceso autónomo de personas en sillas de ruedas. Las mismas dispondrán en su interior, del espacio necesario para la ubicación de por lo menos una silla de ruedas en el sentido de dirección de marcha del vehículo, equipado con los sistemas de sujeción correspondientes a la silla y al usuario.

b) Transportes propios:

Las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de Identificación.

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 19 de la ley 9325 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"El distintivo de identificación mencionado en el artículo precedente será el establecido por la Ley Nacional Nº 19.279 en su artículo 12 (Símbolo Internacional de acceso)"-

ARTICULO 3º.- De forma.-


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

La convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo Facultativo, ratificado por nuestro país mediante la Ley 26378, introduce un cambio sustantivo en el paradigma de la discapacidad que pasa de abordarse exclusivamente desde la óptica de la salud, ha considerarse como una cuestión de Derechos Humanos.

En este sentido podemos resumir los principios rectores de la nueva normativa en los siguientes puntos:

- La política legislativa en materia de discapacidad ha de estar inspirada en los principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y a la libertad individual y de solidaridad e integración social.

- El concepto social de la discapacidad, entendida como limitación, debe transformarse en concepto jurídico, resaltando la forma especial de ejercer la capacidad.

- El concepto de "vida autónoma" debe entenderse como posibilidad del ejercicio de los derechos individuales sin barreras discriminatorias y no como "vida independiente", **pues todos somos dependientes, en mayor o menor medida**, del entorno social y ambiental.

- El principio de "accesibilidad universal" no significa necesariamente que las ciudades, entornos y medios deban construirse pensando únicamente en las personas con discapacidad, sino que han de adaptarse a las distintas capacidades para asegurar la autonomía de todas las personas.

En el preámbulo de la CDPD se reconoce que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas en esa situación y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Si se define la discapacidad como una interacción, ello significa que la "discapacidad" no es un atributo de la persona.

El artículo 3 de la Convención por los Derechos para las Personas con Discapacidad esboza los siguientes principios generales:

1. el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. la no discriminación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
5. la igualdad de oportunidades;
6. la accesibilidad;
7. la igualdad entre el hombre y la mujer;
8. el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Los estados que ratificaron la CDPD tienen una gama de obligaciones generales. Entre otras cosas, se comprometieron a lo siguiente:

- sancionar leyes y demás medidas administrativas adecuadas en los casos en que sea necesario;
- modificar o derogar leyes, costumbres o prácticas que directa o indirectamente generen discriminación;
- incluir la discapacidad en todas las políticas y los programas pertinentes;
- abstenerse de cometer todo acto o práctica que no esté en consonancia con la CDPD;
- tomar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad por parte de cualquier persona, organización o empresa privada.

Dicha Convención también requiere que los entes públicos y privados efectúen los "ajustes razonables" del caso para contemplar la situación de las personas con discapacidad.

Su mensaje esencial es que las personas con discapacidad deben ser consideradas sujetos que merecen idéntico respeto y goce de los derechos humanos.

Para ello especifica la importancia de las intervenciones para mejorar el acceso a los distintos dominios del ambiente, como los edificios, las calles, **el transporte**, la información y la comunicación.

La CDPD en otros artículos puntualiza lo siguiente:

- **Accesibilidad** (art. 9)

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, **el transporte**, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las



comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicaran entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, **el transporte** y otras instalaciones exteriores y interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;...

- **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad** (art. 19)

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a la de las demás, y **adoptaran medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho** por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

...

c) Las instalaciones y los **servicios comunitarios** para la población en general estén a disposición, **en igualdad de condiciones**, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

- **Movilidad Personal** (art. 20)

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad **gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible**, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a forma de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

...

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

El transporte proporciona un acceso independiente a los establecimientos de trabajo, educación y atención médica, al igual que a las actividades sociales y recreativas. Sin un transporte accesible, las personas con discapacidad tendrán una mayor probabilidad de verse excluidas de los servicios y el contacto social.

El ambiente en que vive una persona tiene una enorme repercusión sobre la experiencia y el grado de la discapacidad. Los ambientes inaccesibles crean discapacidad al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generar barreras que impiden la participación y la inclusión.

Los factores ambientales abarcan un conjunto más amplio de cuestiones que van más allá del mero acceso físico y la información. Las políticas y los sistemas de prestación de servicios, incluidas las normas que regulan la prestación de servicios también pueden ser obstáculos.

Las actitudes negativas hacia la discapacidad pueden llevar a que se trate a las personas con discapacidad en forma negativa, por ejemplo:

- conductores de autobuses que no satisfacen las necesidades de acceso a los pasajeros con discapacidad;
- empresas que discriminan a las personas con discapacidad.

La experiencia demuestra que las iniciativas voluntarias sobre la accesibilidad no son suficientes para eliminar las barreras. En su lugar, se necesitan normas mínimas obligatorias.

Las barreras en el transporte público se concentran fundamentalmente en los siguientes puntos:

- la mejora de la accesibilidad a la infraestructura y los servicios de transporte públicos,
- el establecimiento de "servicios de transporte especial" para las personas con discapacidad;
- la creación de campañas y programas de educación para mejorar las políticas, las prácticas y el uso de los servicios.

Las barreras clásicas en el transporte incluyen la falta de acceso a la información sobre los horarios del transporte, la falta de rampas para los vehículos, la existencia de grandes brechas entre la plataforma y el vehículo, la falta de puntos de anclaje para las sillas de ruedas en los autobuses, y las estaciones y paradas inaccesibles.

La incorporación del acceso al transporte en la legislación general sobre los derechos de las personas con discapacidad es un paso a favor de mejorar la accesibilidad.

Las capacidades de las personas dependen de las condiciones externas que puedan modificarse a través de la adopción de medidas gubernamentales.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial